

**RESOLUCION No. 112  
SEPTIEMBRE 27 DE 2006**

**REGLAMENTO LINEA TRANSITORIA DE CREDITO  
"NOVACION DE CREDITO"**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano "CEDEC", en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que según el artículo 60 Literal "v" de los Estatutos es función del Consejo de Administración reglamentar la prestación de los servicios cooperativos y ejercer todas aquellas funciones implícitas que les correspondan como administrador superior de los negocios sociales.
2. Que el Consejo de Administración en reunión realizada el 02 de Septiembre de 2006, decidió revisar las tasas de interés de los Créditos vigentes de los Asociados de la Cooperativa, cuyas tasas sean superior al 1,4% mes vencido.
3. Que luego de realizarse, por parte de la Comisión designada y del equipo de Gerencia, un diagnóstico sobre el comportamiento de la cartera en cada línea de crédito, una evaluación de la capacidad general de crédito y de pago de los asociados, sus necesidades y expectativas, la solvencia y liquidez de la Cooperativa, se infiere que es viable unificar las tasas de interés cuyos créditos tengan una tasa por encima del 1,4% mes vencido.
4. Que en reunión del Consejo de Administración realizada el día 02 de Septiembre de 2006, se decidió unificar las tasas de interés, con el fin de atenuar el impacto financiero de las tasas de interés de los créditos otorgados por la Cooperativa.
5. Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de CEDEC,

**RESUELVE:**

Reglamentar en la presente Resolución una línea de crédito transitoria denominada **NOVACIÓN DE CRÉDITO**, de acuerdo a lo siguiente:

**ARTICULO 1: LINEA TRANSITORIA DE CREDITO (NOVACIÓN DE CREDITO)**

**Definición:** Modalidad de crédito otorgada con recursos propios, denominada "**Novación de Crédito**", destinada exclusivamente a nivelar las tasas de interés de los créditos vigentes en la fecha de expedición de la presente Resolución, de los Asociados de la Cooperativa, que se encuentren por encima del 1,4% mes vencido.

## **ARTICULO 2: OBJETIVO DE LA LINEA DE CREDITO**

Conceder créditos según las características expresadas en la presente Resolución a los Asociados de CEDEC, manteniendo el equilibrio económico y la equidad entre sus Asociados, contribuyendo de esta manera con su desarrollo personal, y mejoramiento de su nivel de vida y el de su núcleo familiar.

## **ARTICULO 3: POLITICAS DEL CREDITO**

1. Todo crédito que provea la Cooperativa debe contribuir con el crecimiento integral de los Asociados, de su núcleo familiar y orientarse a las actividades que conduzcan al mejoramiento de los niveles de calidad de vida y a la satisfacción de las necesidades propias y de la comunidad en general.
2. El costo de los créditos para el Asociado debe ser flexible dentro del marco legal, considerando la fuente de los recursos y las condiciones del mercado financiero con el propósito de obtener un margen razonable que permita cubrir los costos, gastos y generar un excedente suficiente para atender los programas sociales de la Cooperativa.
3. Conceder esta línea de Crédito a aquellos Asociados que así lo soliciten expresamente por escrito, previo diligenciamiento de la solicitud de crédito y firma del Pagaré respectivo.
4. Esta línea de crédito no se constituye o suplanta la línea de crédito denominada "Refinanciación" en la Resolución No. 106 de 14 de Enero de 2006, por lo tanto en ningún momento asumirá las mismas características.
5. Los plazos y tablas de amortización serán los que faltasen a la fecha de su aplicación para cubrir los pactados por el Asociado al momento de obtener el crédito anterior.
6. La tasa de interés a pagar por los créditos novados será del 1,4% mes vencido.

## **ARTICULO 4: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**

- a. Los requisitos generales contenidos en el artículo 4° de la Reglamentación de Crédito vigente.
- b. La solicitud de novación se le dará el tratamiento como si fuese un nuevo crédito, por lo tanto, el solicitante debe presentar las garantías correspondientes.
- c. Para acceder a este crédito el Asociado deberá estar al día en el pago de sus obligaciones.

## **ARTICULO 5: VENCIMIENTO**

Esta línea de crédito es transitoria y únicamente tendrá vigencia por un período de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**ARTICULO 6:** La presente Resolución fue aprobada en reunión del Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 277 y rige a partir de la fecha de su publicación

## **COMUNICASE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2006 y rige a partir de su firma y publicación.

**JAIRO ROMERO MORA**  
Presidente

**ARMANDO MARCIAL BOLIVAR**  
Secretario